



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PIURA**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0297 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR**

**Piura, 08 ABR 2015**

**VISTO:**

La Carta N° 09-2014/CA-SPAN de fecha 23 de febrero del 2015, el Informe N° 001-2015/GRP-440010-CPACC-CES, de fecha 11 de febrero del 2015, el Informe N° 014-2015/GRP-440010-440016-MFML, de fecha 04 de marzo de 2015, el Informe N° 070-2015/GRP-440010-440016 de fecha 16 de marzo del 2015, el Informe N° 311-2015-GRP-440010-440011, de fecha 24 de marzo de 2015, el memorando N° 111-2015/GRP-440010-440012 de fecha 26 de marzo de 2015, el Informe N° 087-2015/GRP-440010-440016 del 30 de marzo del 2015, el Informe N° 089-2015/GRP-440010-440016 de fecha 06 de abril del 2015, el Informe N° 340-2015-GRP-440010-440011, de fecha 06 de abril de 2015, relacionados con la aprobación del Adicional y Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio denominado: REFLOTAMIENTO DE TRES (03) SISTEMAS DE RECEPCIÓN DE TV VÍA SATÉLITE Y TRANSMISIÓN DE TV EN BAJA POTENCIA DEL CONGLOMERADO DE PROYECTOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN COMUNAL -CPACC;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Carta N° 09-2014/CA-SPAN de fecha 23 de febrero del 2015, ingresada y registrada con el N° 01707 de fecha 23 de febrero del 2015, la Representante Común Sra. Ingeniera Seleny del Pilar Ayme Narvay de Consorcio Ayabaca Remite el Informe Técnico de Requerimiento de Adicional del Servicio denominado: REFLOTAMIENTO DE TRES (03) SISTEMAS DE RECEPCIÓN DE TV VÍA SATÉLITE Y TRANSMISIÓN DE TV EN BAJA POTENCIA DEL CONGLOMERADO DE PROYECTOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN COMUNAL -CPACC..

Que, mediante Informe N° 001-2015/GRP-440010-CPACC-CES, de fecha 11 de febrero del 2015 la Comisión de Entrega del Servicio en el acta N° 02 de fecha 07 de febrero del 2015 en el Rubro observaciones precisa que la antena parabólica no tiene ningún pétalo.

Que, con Informe N° 014-2015/GRP-440010-440016-MFML, de fecha 04 de marzo de 2015, el Inspector del Servicio Ingeniero Manuel Francisco Moran Lozada, luego de analizar el expediente presentado por la Representante Común de Consorcio Ayabaca concluye que el nuevo cálculo en el presupuesto y costos totales para el suministro e instalación de pétalos para la Localidad de Joras, corresponde a un costo adicional del Servicio en S/. 3,340.20 y no el monto calculado por el Proveedor Consorcio Ayabaca de S/.3,736.06, de otro lado en el párrafo 5 del rubro análisis de Inspector se pronuncia respecto al folio N° 01 del documento de la referencia precisando que para la ejecución de la referida actividad solo es necesario Un (01) día y no Dos (2) días como lo propone la Provedora.

Que, mediante Informe N° 070-2015/GRP-440010-440016 de fecha 16 de marzo del 2015 el Director (e) de Comunicaciones recomienda:1. aprobar el presente adicional y la ampliación de plazo siendo necesario para que se cumpla con lo celebrado en el contrato. 2. derivar a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación a fin de que proceda a emitir la certificación presupuestal.

Que, con Informe N° 311-2015-GRP-440010-440011, de fecha 24 de marzo de 2015, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el inspector del Servicio ha cumplido con sustentar técnicamente la prestación adicional por un costo de S/. 3,340.20 y con una ampliación de un plazo de 1 día, y que el adicional solicitado se encuentra dentro del límite establecido por el artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0297-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 ABR 2015

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por cuanto no supera el 25% del monto total del contrato original, según el informe técnico alcanzado.

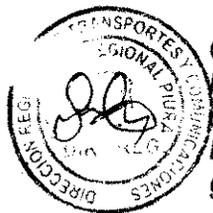
Que, mediante el memorando N° 111-2015/GRP-440010-440012 de fecha 26 de marzo de 2015, el CPC Manuel Felipe Lañas Gonzales Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico y Programación emite la Certificación Presupuestal para la contratación del servicio, por un valor referencial de Tres Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles (S/3,341.00), el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal en la Genérica 2.3 Bienes y Servicios con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 Rubro 09 Recursos Directamente recaudados, y el gasto se cargará en la cadena funcional programática siguiente:

CLASIFICACION								
CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA								
FTE.FTO.	FUNC.	DIV. FUNC.	GRP. FUNC.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	META	ESP.GASTO	MONTO
2-09	16	038	0078	5.000942	3.999999	008	2.3.2.7.11.99	3,341.00
<b>TOTAL DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL</b>								
<b>S/. S/3,341.00</b>								

Que, de conformidad con el artículo 41° numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes y servicios hasta por el mismo porcentaje. Por otro lado, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de ampliación de plazo, enmarcándose lo solicitado por el Contratista en la causal del inciso 4: Cuando se aprueba la prestación adicional.

Que, el numeral 10.5 de la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGRNS "GUIA PARA LA EJECUCION, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE CONTRATACION DE SERVICIOS", establece que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa del Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente el numeral 10.6 establece que podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, asimismo el numeral 10.4 de la mencionada Directiva, precisa que "Toda modificación del presupuesto del servicio por incrementos o deductivos, al margen de su monto, debe ser aprobada mediante documento autoritativo por el Titular de la Entidad o quien tenga la delegación, previa sustentación de los responsables de las Oficinas de Obras y de Presupuesto, sea por incremento o reducción de metas y/o metrados, que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el Expediente Técnico del Servicio aprobado"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0297.- 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 ABR 2015

Que, mediante Informe N° 087-2015/GRP-440010-440016 del 30 de marzo del 2015, la Dirección de Comunicaciones requiere la aprobación del adicional por el importe de de Tres Mil Trescientos Cuarenta y 20/100 Nuevos Soles (S/.3,340.20), así como requiere la autorización para la ampliación del plazo por un día calendario, solicitando la expedición de acto resolutorio correspondiente.



Que, mediante Informe N° 089-2015/GRP-440010-440016 de fecha 06 de abril del 2015, el Director de Comunicaciones de esta Entidad, amplía el Informe N° 087-2015/GRP-440010-440016 de fecha 30 de marzo del 2015, y hace suyo el Informe N° 014-2015/GRP-440010-440016-MFML, de fecha 04 de marzo de 2015, emitido por el Inspector Ingeniero Manuel Francisco Morán Lozada, dando su conformidad para la aprobación del adicional así como para la ampliación del plazo N° 01 por un día calendario.



Estando a lo informado por los documentos del VISTO, y con las visaciones de la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

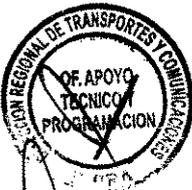
**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL** del Servicio denominado REFLOTAMIENTO DE TRES (03) SISTEMAS DE RECEPCIÓN DE TV VÍA SATÉLITE Y TRANSMISIÓN DE TV EN BAJA POTENCIA DEL CONGLOMERADO DE PROYECTOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN COMUNAL -CPACC por el monto de Tres Mil Trescientos Cuarenta con 20/100 Nuevos Soles (S/. 3.340.20).

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** del Servicio denominado REFLOTAMIENTO DE TRES (03) SISTEMAS DE RECEPCIÓN DE TV VÍA SATÉLITE Y TRANSMISIÓN DE TV EN BAJA POTENCIA DEL CONGLOMERADO DE PROYECTOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN COMUNAL -CPACC, por el término de Un (01) día calendario, generado por la aprobación de la prestación adicional referida en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO: APROBAR LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL** por la suma de Tres Mil Trescientos Cuarenta con 20/100 (S/3,340.20). Precizando que el egreso ocasionado por la aprobación del Adicional del Servicio aprobado en el artículo Primero, será atendido conforme a la estructura programática establecida en el Memorando N° 111-2015/GRP-440010-440012 del 26 de marzo de 2015

**ARTICULO CUARTO:** Disponer a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la elaboración de la Adenda N° 01 al Contrato N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Enero, suscrito con Consorcio Ayabaca de acuerdo a lo indicado en los artículos anteriores.

**ARTICULO QUINTO:** Disponer a la Dirección de Comunicaciones proceda a través del Inspector Ingeniero Manuel Moran Lozada a informar la aplicación de la penalidad en la ejecución del servicio conforme las causales lo acreditan.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PIURA**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0297 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR**

**Piura, 08 ABR 2015**

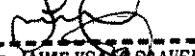
**ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a Consorcio Ayabaca, Representado por su Representante Legal Sra Seleny del Pilar Ayme Narvay, con domicilio legal Mz PE Lote 13 Urb. Santa Margarita III Etapa Distrito 26 de Octubre Provincia Piura.

**ARTICULO SETIMO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura en la Dirección [www.drtcp.qob.pe](http://www.drtcp.qob.pe).

**ARTICULO OCTAVO: HAGASE DE SU CONOCIMIENTO**, la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones, Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
-----  
Msc. Ing. **JAIIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**  
Director Regional

